



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **CP-1637/2017-LE (ALBERCA-INY/AYE)**

ASUNTO:

Resolución del expediente CP-1637/2017-LE (ALBERCA-INY/AYE) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso industrial, en el término municipal de Lucillo (León)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Con fecha 11 de agosto de 2017, D. JOSÉ ÁNGEL VENTURA GONZÁLEZ (****9568*), solicitó una concesión de aguas subterráneas, procedentes de la masa "La Maragatería" (DU-400012), mediante la ejecución de un sondeo, con un volumen máximo anual de 44.928 m³ y un caudal máximo instantáneo de 2 l/s con destino a uso industrial (planta embotelladora de agua mineral), en el término municipal de Lucillo (León), incoándose el expediente de referencia CP-1637/2017-LE (ALBERCA-INY/AYE).

Posteriormente, con fecha 24 de mayo de 2018, tiene entrada en este Organismo de cuenca un escrito del peticionario, adjuntando nueva documentación técnica en la que solicita la incorporación de dos nuevas tomas en dos manantiales, procedentes de la masa de aguas subterráneas "La Maragatería" (DU-400012), aumentado el volumen máximo anual a extraer entre las tres captaciones a 103.334,40 m³ y el caudal máximo instantáneo total a 4,6 l/s.

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 103.334,40 m³ con destino a uso industrial (planta embotelladora de agua mineral). La captación de las aguas se realizará mediante las siguientes tomas:

- Captación 1: un sondeo sito en el paraje "Las Cembas", en la parcela 541 del polígono 25 del término municipal de Lucillo (León), en el punto de coordenadas UTM - ETRS89 huso 29 (710853, 4699550), de 54 m de profundidad y 190 mm de diámetro de la entubación en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 5 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 0,6 l/s y un volumen máximo anual de 13.478,40 m³.

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 25/09/2020 09:13:45

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





- Captación 2: un manantial sito en el lugar conocido como “La Borrazal”, en el punto de coordenadas UTM - ETRS89 huso 29 (708908, 4699159), en la parcela 364 del polígono 24 del término municipal de Lucillo (León). El manantial cuenta en su salida con una chapa de acero inoxidable de 12 mm de grosor para la acumulación del agua, desde donde se deriva a las instalaciones industriales, a través de una tubería de 40 mm de diámetro y por gravedad, un caudal máximo instantáneo de 2,5 l/s, y un volumen máximo anual de 56.160 m³, y al cauce actual un caudal libre de aproximadamente 5,5 l/s. Además, irá protegido frente a la infiltración de agua de escorrentía y posibles contaminaciones externas con una caseta, donde se alojará el contador volumétrico, acoplado a la tubería mencionada anteriormente, siendo únicamente accesible para su inspección y control. Se detraerá menos de 1/3 del caudal medido en cada momento en el manantial.

- Captación 3: un manantial sito en el lugar conocido como “La Barballal”, en el punto de coordenadas UTM - ETRS89 huso 29 (708338, 4698323), en la parcela 1346 del polígono 24 del término municipal de Lucillo (León). El manantial cuenta en su salida con una chapa de acero inoxidable de 12 mm de grosor para la acumulación del agua, desde donde se deriva a las instalaciones industriales, a través de una tubería de 40 mm de diámetro y por gravedad, un caudal máximo instantáneo de 1,5 l/s, y un volumen máximo anual de 33.696 m³, y al cauce actual un caudal libre de aproximadamente 4,5 l/s. Además, irá protegido frente a la infiltración de agua de escorrentía y posibles contaminaciones externas con una caseta, donde se alojará el contador volumétrico, acoplado a la tubería mencionada anteriormente, siendo únicamente accesible para su inspección y control. Se detraerá menos de 1/3 del caudal medido en cada momento en el manantial.

Además de las tres captaciones, se contempla un sondeo en la parcela 541 del polígono 25 del término municipal de Lucillo (León), en el punto de coordenadas UTM - ETRS89 huso 29 (710864, 4699544), de 45 m de profundidad y 120 mm de diámetro de la entubación, en el que no se hará captación de agua, sólo se usará como piezómetro.

4.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

A) Respecto a la solicitud de fecha 11 de agosto de 2017, relativa a la ejecución de un sondeo, en la parcela 541 del polígono 25, para uso industrial (planta embotelladora de agua mineral) en el término municipal de Lucillo (León).

Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

1. OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

- Con fecha 19 de abril de 2018 se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica manifestando con fecha 14 de junio de 2018 la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

2. OTROS INFORMES

- Con fecha 18 de abril de 2018 se solicita informe al Área de Calidad de las Aguas, recibándose con fecha 7 de septiembre de 2018 las siguientes consideraciones:

“... examinada la documentación adjunta... no concretando si se prevé o no realizar vertidos al dominio público hidráulico, por lo que no es posible realizar un informe al respecto, ni valorar la compatibilidad de los vertidos con la consecución de los vertidos con la consecución de los objetivos del medio receptor.”





No obstante, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- JOSÉ ÁNGEL VENTURA GONZÁLEZ, no dispone de autorización de vertido al dominio público hidráulico, ni se tiene constancia de que la ha solicitado.

- De acuerdo con el art. 100 de las Ley de Aguas, texto refundido aprobado por el R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, “queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.”

- Asimismo, y de acuerdo con el art. 246 del RDPH, la documentación de solicitud y declaración de vertido se presentará conjuntamente con la necesaria para obtener la concesión para el aprovechamiento privativo de las aguas.”

- Con fecha 17 de mayo de 2018 se solicita informe a la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, recibiéndose en sentido favorable en fecha 3 de octubre de 2018, por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente, “... siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las actuaciones previstas se ejecutarán tratando de minimizar las afecciones medioambientales, evitando arrastres de áridos o de cualquier otra sustancia a emplear.

- El agua cargada de áridos que se obtenga durante el proceso de ejecución del pozo se dirigirá hasta una balsa de decantación, para clarificarla antes de que se pueda ceder a cualquier curso de agua natural. También podrá ser vertida en el terreno natural para facilitar su infiltración.

- Durante la ejecución de las obras, se evitarán vertidos de cualquier sustancia que puedan contaminar suelos o aguas, tanto superficiales como subterráneas. Las labores de mantenimiento de la maquinaria y material empleado se llevaran a cabo en los lugares estancos acondicionados para tal fin.

- Al finalizar las obras se procederá a retirar de las zonas los residuos y escombros generados durante el transcurso de las mismas y serán llevados a un punto limpio o vertedero autorizado próximo.

- Se comunicará el inicio de los trabajos con una semana de antelación, en la Oficina Comarcal de Medio Ambiente de Astorga (987.61.66.34 – 679.430.189) para que los trabajos puedan ser supervisados.”

B) Como se ha indicado en el apartado antecedentes, con fecha 24 de mayo de 2018, tiene entrada en este Organismo de cuenca escrito del peticionario, adjuntando nueva documentación técnica en la que solicita la incorporación de dos nuevas tomas en dos manantiales, aumentado el volumen máximo anual a extraer a 103.334,40 m³ y el caudal máximo instantáneo a 4,6 l/s. A la vista de dicha circunstancia y en virtud de lo establecido en el artículo 119.6 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se solicitaron de nuevo los siguientes informes:

1. OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

- Con fecha 4 de octubre de 2018 se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica manifestando con fecha 7 de noviembre de 2018 la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

2. OTROS INFORMES

- Con fecha 4 de octubre de 2018 se solicita informe al Área de Calidad de las Aguas, concluyendo con fecha 20 de junio de 2019 lo siguiente:





“Con fecha 04/09/2018, el Área de Calidad de las Aguas emite informe sobre la concesión solicitada (CP-1637/2017-LE), indicando que con la documentación aportada no se concreta si se prevé o no realizar vertidos al dominio público hidráulico.”

Por escrito de fecha 23 de julio de 2019, se requirió aclaración en este sentido al solicitante, recibéndose contestación con fecha 6 de agosto de 2019, indicando no se va a realizar vertido alguno al dominio público hidráulico, adjuntando un folleto del depósito estanco que se pretende instalar, que será vaciado periódicamente por una empresa gestora acreditada.

- Con fechas 17 de octubre de 2018 y 24 de enero de 2020 se solicita informe a la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, no habiéndose recibido contestación alguna hasta la fecha.

5.- Información pública:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental de la Guardería Fluvial, con fecha 25 de mayo de 2018, pudo comprobarse que *“... se han realizados dos sondeos en la parcela:*

- *H-29, X: 710850, Y: 4699553. Profundidad de 54 metros con tubo de acero de 190 mm de diámetro, con bomba sumergida (de momento se utiliza grupo electrógeno portátil).*
- *H-29, X: 710866, Y: 4699544. Profundidad de 45 metros con tubo de acero de 120 mm de diámetro. Se utilizará como piezómetro.”*

Por otro lado, se encuentran en Zona de Policía *“... a una distancia aproximada del cauce del río Duerna de unos 63 metros, en su margen derecha, estando los mismo a una cota superior por encontrarse en un ladera.”*

Además, las captaciones no estaban en explotación y no se encontró ningún cauce ni otro pozo o sondeo a menos de 100 m del punto de ubicación de cada una de ellas.

6.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, de fecha 5 de junio de 2018, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Lucillo, según certificado del mismo de fecha 2 de julio de 2018, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

Sometida la petición realizada con fecha 24 de mayo de 2018 a un nuevo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, de fecha 19 de noviembre de 2018, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Lucillo, según certificado del mismo de fecha 14 de enero de 2019, durante este plazo no se presentaron reclamaciones. No obstante, se recibieron las siguientes alegaciones extemporáneas, fuera del plazo de información pública:

- Con fecha 8 de noviembre de 2019, escrito de D. Javier Panizo Gaspar, diciendo actuar en nombre de la Junta Vecinal de Pobladura de la Sierra, manifestándose en contra del otorgamiento de la concesión solicitada, argumentando que el sondeo solicitado se encuentra en la zona de policía del río Duerna, dentro de la Reserva Natural Fluvial Alto Duerna, así como que los dos manantiales objeto del aprovechamiento vierten sus aguas en el citado río Duerna, de tal manera que el otorgamiento de la concesión solicitada supondría la modificación sustancial del estado de naturalidad y las características hidromorfológicas actuales del dominio público hidráulico en la zona protegida por la citada Reserva Natural Fluvial. Asimismo, se señala que el sondeo fue ejecutado con anterioridad a la solicitud de la concesión.





- Con fecha 28 de noviembre de 2019, escrito de D. José Luis Franganillo Cabello, D^a. María de las Nieves Panizo Cabello, D. Luis Fernando López Méndez y D. Sergio Viñambres Álvarez, actuando en nombre propio como propietarios de inmuebles y terrenos en Pobladura de la Sierra, expresándose en los mismos términos que el escrito firmado por D. Javier Panizo Gaspar, indicando además que el manantial Borrazal se encuentra en zona de policía del río Duerna y que ha sido protegido y acotado mediante un vallado metálico, siendo inaccesible para su uso como dominio público hidráulico a pesar de no haber sido otorgada la concesión solicitada.

- Con fechas 11 de diciembre de 2019 y 10 de febrero de 2020, escrito de D. David Acebes Alcoba, como secretario de la asociación Ecologistas en Acción de la provincia de León, de idéntico contenido que las aportadas en fecha 28 de noviembre de 2019 y citadas anteriormente.

- Con fecha 3 de febrero de 2020, nuevo escrito D. José Luis Franganillo Cabello, D^a. María de las Nieves Panizo Cabello y D. Luis Fernando López Méndez reiterándose en los aspectos señalados en su escrito de fecha 28 de noviembre de 2019 y señalando que, en cuanto a la disponibilidad de los Terrenos Comunes del pueblo para el desarrollo del proyecto de explotación de la concesión solicitada, los acuerdos de la Junta o Asamblea vecinal sobre disposiciones de bienes y operaciones de crédito y expropiación forzosa deberán ser ratificados por el Ayuntamiento respectivo.

7.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 3 de septiembre de 2020, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

8.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 21 de septiembre de 2020.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.





VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO**:

OTORGAR a D. JOSE ANGEL VENTURA GONZALEZ (****9568*), la presente **concesión de aguas subterráneas**, procedentes de la Masa de agua subterránea "La Maragatería" (DU-400012), con un volumen máximo anual de 103.334,4 m³, un caudal máximo instantáneo de 4,6 l/s, y un caudal medio equivalente de 3,27 l/s, en el término municipal de Lucillo (León), con destino a uso industrial de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: JOSÉ ÁNGEL VENTURA GONZÁLEZ (****9568*)

TIPO DE USO: Industrial (planta embotelladora de agua mineral)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 103.334,40

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Mes	Volumen Máximo Mensual (m ³)
Oct	8.770,34
Nov	8.487,43
Dic	8.770,34
Ene	8.770,34
Feb	7.992,33
Mar	8.770,34
Abr	8.487,43
May	8.770,34
Jun	8.487,43





Jul	8.770,34
Ago	8.770,34
Sep	8.487,43

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 4,6

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 3,27

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Masa de agua subterránea "La Maragatería" (DU-400012)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 30 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de Concesión Administrativa

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 3

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 1

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea "La Maragatería" (DU-400012)

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 54

DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm): 190

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 5





LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Las Cembas

TÉRMINO MUNICIPAL: Lucillo

PROVINCIA: León

COORDENADAS U.T.M. - ETRS89 (X, Y): (710853, 4699550)

HUSO: 29

POLIGONO: 25

PARCELA: 541

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 13.478,40

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,6

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,43

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador de tipo chorro múltiple DN 40 mm

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 2

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 2

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea "La Maragatería" (DU-400012)

TIPO DE CAPTACIÓN: Manantial sito en el lugar conocido como "La Borrazal", en el punto de coordenadas UTM - ETRS89 huso 29 (708908, 4699159), en la parcela 364 del polígono 24 del término municipal de Lucillo (León).

El manantial cuenta en su salida con una chapa de acero inoxidable de 12 mm de grosor para la acumulación del agua, desde donde se deriva a las instalaciones industriales, a través de una tubería de 40 mm de diámetro y por gravedad, un caudal máximo instantáneo de 2,5 l/s y al cauce actual un caudal libre de aproximadamente 5,5 l/s. Además, irá protegido frente a la infiltración de agua de escorrentía y posibles contaminaciones externas con una caseta, donde se alojará el contador volumétrico, acoplado a la tubería mencionada anteriormente, siendo únicamente accesible para su inspección y control.





LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TÉRMINO MUNICIPAL: Lucillo

PROVINCIA: León

COORDENADAS U.T.M. - ETRS89 (X, Y): (708908, 4699159)

HUSO: 29

POLIGONO: 24

PARCELA: 364

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 56.160

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 2,5

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 1,78

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador de tipo chorro múltiple DN 40 mm

OBSERVACIÓN: Se detraerá menos de 1/3 del caudal medido en cada momento en el manantial.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 3

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 3

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea "La Maragatería" (DU-400012)

TIPO DE CAPTACIÓN: Manantial sito en el lugar conocido como "La Barballal", en el punto de coordenadas UTM - ETRS89 huso 29 (708338, 4698323), en la parcela 1346 del polígono 24 del término municipal de Lucillo (León).

El manantial cuenta en su salida con una chapa de acero inoxidable de 12 mm de grosor para la acumulación del agua, desde donde se deriva a las instalaciones industriales, a través de una tubería de 40 mm de diámetro y por gravedad, un caudal máximo instantáneo de 1,5 l/s y al cauce actual un caudal libre de aproximadamente 4,5 l/s. Además, irá protegido frente a la infiltración de agua de escorrentía y posibles contaminaciones externas con una caseta, donde se alojará el contador volumétrico, acoplado a la tubería mencionada anteriormente, siendo únicamente accesible para su inspección y control.





LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TÉRMINO MUNICIPAL: Lucillo

PROVINCIA: León

COORDENADAS U.T.M. - ETRS89 (X, Y): (708338, 4698323)

HUSO: 29

POLIGONO: 24

PARCELA: 1346

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 33.696

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 1,5

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 1,07

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador de tipo chorro múltiple DN 40 mm

OBSERVACIÓN: Se detraerá menos de 1/3 del caudal medido en cada momento en el manantial.

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Industrial para planta de embotellado de agua mineral

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMO: Filluelo

TÉRMINO MUNICIPAL: Lucillo

PROVINCIA: León

COORDENADAS U.T.M. - ETRS89 (X, Y): (710846, 4699521)

HUSO: 29

POLIGONO: 25

PARCELA: 542





CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Industria de bienes de consumo para embotellado de agua mineral, en la parcela 542 del polígono 25, del término municipal de Lucillo (León)

DOTACIÓN m³/día): 410,06

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 103.334,40

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 4,6

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 3,27

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.





La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.





2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. La instalación del contador se realizará en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

La normativa metrológica que han de cumplir los contadores válidos para un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico es la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Un contador válido en el ámbito de la metrología legal con un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico tiene que tener el marcado nacional establecido en el artículo 1.4 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y constará de la letra m con una tilde encima y de los dos últimos dígitos del año en que se aplicó:



Es admisible la instalación de contadores con un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) fabricados y ensayados con anterioridad a la fecha límite de aprobación fijada al fabricante (marcado épsilon).



En el referido plazo deberá comunicar la finalización de la instalación subiendo a la Web de esta CHD (www.chduero.es) fotografías del contador ya instalado siguiendo las siguientes instrucciones:

- (i) Acceda a Gestión de la cuenca y seleccione Subida información contadores volumétricos.
- (ii) Acceda a la aplicación introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):

Usuario: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.

Clave: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.





- (iii) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 1 de la esfera del contador de la captación 1 en la que se observe la lectura y el marcado)
- (iv) Seleccione acceder de nuevo al menú principal
- (v) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 2 en la que se observe la ubicación del contador de la captación 1 en la tubería de impulsión)
- (vi) Cierre la sesión.

2.2.2. Queda prohibido el vertido de productos procedentes del proceso industrial para el que se conceden las aguas, sobre los cauces públicos y canales, sobre el terreno o en el subsuelo, sea mediante evacuación, inyección o depósito. A estos efectos, el concesionario deberá obtener la preceptiva autorización de la Confederación, de acuerdo con lo establecido en el art. 245 y ss. del R.D.P.H.

2.2.3. Durante la fase de ejecución del sondeo y, su posterior explotación, se tomarán de manera permanente las medidas oportunas para evitar la entrada de sustancias o materiales susceptibles de contaminar las aguas subterráneas.

2.2.4. No se realizarán vertido de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, esté regulado o no, o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o acuíferos subterráneos.

2.2.5. En el caso de que se produzcan daños al dominio público hidráulico como consecuencia de una mala gestión de los residuos, se exigirá al titular la responsabilidad por acciones causantes de daños al DPH derivadas del incumplimiento del art. 97 TRLA (art. 234.c RDPH)".

2.2.6. Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2.2.7. El responsable de la seguridad del sondeo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En este caso deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o desechos en su interior.

2.2.8. Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

2.2.9. Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan a las presentes condiciones. (Artículo 115.2.a. del R.D.P.H.).





2.2.10. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras.

2.2.11. Dado que el sondeo se sitúa en zona de policía de cauces, el concesionario queda obligado a cementar su primeros 20 metros, con el fin de garantizar que no se distraen aguas superficiales con derecho preferente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.





ANEXO

Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.

Categoría del aprovechamiento: 2ª (Volumen máximo anual entre 20.000 y 500.000 m³)

EXPTE. CP-1637/2017-LE (ALBERCA-INY/AYE)

- (i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada mes. Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos.
- (ii) Con anterioridad al 31 de enero de cada año, se subirá a la web de esta CHD, O.A (www.chduero.es → Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre los volúmenes mensuales captados el año natural anterior, siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma con el usuario y clave disponibles en la notificación de la resolución al peticionario.

Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: sistemasdecontrol@chduero.es.
- (iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- (iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.
- (v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.
- (vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.

Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.

- (vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.

Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas.

